

Manizales, septiembre de 2025

Honorable

PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Manizales, Caldas

E.S.D.

DATOS PROCESO:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTES: RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA C.C. No. 1.053.776.371,
JOSÉ MARÍA RIVERA SERNA. C.C. No. 4.356.173 – PATRICIA LILIANA SERNA
TORO. C.C. No. 24.433.356 - VALENTINA RIVERA SERNA. C.C. No. 1.053.809.163
- ALEJANDRA MARÍA TORRES MUÑOZ C.C. No. 30.412.494

DEMANDADO: JOSÉ SILVIO ARROYAVE BUITRAGO. C.C. No. 10.215.976

RADICADO: 2022-00214

REFERENCIA: SOLICITUD VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA

MOTIVO DETERMINANTE DE LA SOLICITUD: DEMORA EN EL TRÁMITE PROCESAL.

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia; conforme obra en el poder otorgado; solicito comedidamente a esta entidad, dar **APERTURA** a trámite de **VIGILANCIA**

JUDICIAL ADMINISTRATIVA al proceso de la referencia, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La suscrita apoderada, desde el 11 de junio de 2025 presentó solicitud de EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, dentro del proceso de la referencia, con base en lo reglado en los artículos 305 y 306 del CGP.

SEGUNDO: Frente a lo anterior, se encuentra que el juzgado, mediante auto adiado al 15 de julio hogaño, liquidó las costas generadas en ambas instancias y en ordinal segundo del mismo, dispuso:

*“**SEGUNDO: POSPONER** el trámite de ejecución de las providencias proferidas dentro de la presente causa judicial, hasta tanto la presente providencia quede debidamente ejecutoriada; pues además de solicitarse el mandamiento de pago frente a las condenas impuestas en la sentencia proferida el día 19 de febrero de 2024 modificada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil – Familia mediante providencia del dieciséis (16) de septiembre de 2024, también se solicitó orden de apremio en relación con la condena en costas efectuada en ambas instancias, las que solo hasta este momento están siendo objeto de aprobación. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 305, 306 y 366 del código General del proceso.”*

TERCERO: Posteriormente, el día 08 de agosto de 2025, se remitió impulso procesal solicitando resolver sobre la referida solicitud de ejecutivo a continuación, en razón a que el auto del 15 de julio ya se encontraba ejecutoriado.

TERCERO: Pese a lo anterior, a la fecha, el despacho judicial no ha entrado

a resolver de fondo sobre la admisión o inadmisión de la señalada solicitud de ejecutivo a continuación.

CUARTO: En varias ocasiones se ha llamado al despacho a solicitar respetuosamente colaboración en cuanto a decidir lo respectivo frente a dicho ejecutivo presentado, no obstante, en el Juzgado exponen diferentes situaciones como excusa pero finalmente persisten sin notificar providencia que resuelva algo al respecto.

QUINTO: Adicionalmente, en el presente caso, se hace preocupante la dilación que ha tenido el proceso, toda vez que, la parte pasiva viene intentando maniobras para insolventarse, por lo cual, se teme que el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia en firme dictada dentro del proceso declarativo sea ilusorio para la parte demandante y vencedora dentro de aquel.

SEXTO: Por lo tanto, si bien todas las razones que en su momento han sido expuestas telefónicamente por el Juzgado, son totalmente comprensibles por esta parte, debe tenerse en cuenta que el proceso en curso se trata de un ejecutivo que por su misma naturaleza debería ser célere, no obstante, actualmente se encuentra estancado, debido a que la falta de pronunciamiento frente a la admisión del mismo, (el cual ha superado con creces el término establecido en el artículo 120 del CGP), frena cualquier otra actuación que pudiera realizarse, y con lo cual, se encuentra vulnerado el debido proceso de la parte demandante.

SOLICITUD

Conforme a lo expuesto, se requiere comedidamente, honorable PRESIDENTE de la SALA ADMINISTRATIVA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS; se proceda a realizar la vigilancia administrativa al referido proceso judicial, en aras de que se solucione cualquier situación que actualmente impida su progreso, así como que se ordene de manera

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
ABOGADA

inmediata se efectúe el pronunciamiento correspondiente por parte del despacho con relación a la admisión o inadmisión del ejecutivo a continuación presentado desde el 11 de junio de 2025, así como para que, en las etapas subsiguientes, se ordene al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, dé celeridad al trámite del presente proceso y en lo posible, se dé aplicación a los términos del artículo 120 del CGP.

ANEXOS

1. Constancia de recibido de EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, del 11 de junio de 2025.
2. Auto del 15 de julio de 2025, mediante el cual se pospone el trámite del proceso ejecutivo.
3. Impulso procesal y constancia de su presentación del 8 de agosto de 2025.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la calle 21 #21 – 45, piso 17, oficina 1704, Manizales. Al teléfono 310 421 6635 – 8843840. Al correo electrónico: alexandra.castellanos@dcprevisores.com.

Atentamente,



ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

C.C. N° 24.827.043 de Neira

T.P. N° 175.214 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE COSTAS: De conformidad a lo establecido en artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, se procede a efectuar la liquidación de costas causadas en el proceso verbal promovido por Ricardo Augusto Rivera Serna, José María Rivera Serna, Patricia Liliana Serna Toro, Valentina Rivera Serna y Alejandra María Torres Muñoz en contra de José Silvio Arroyave Buitrago con radicado 17001-31-03-006-2022-00214-00, informando que el mismo se encuentra con providencia que ordenó obedecer lo dispuesto por el superior.

1.1. COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

AGENCIAS EN DERECHO: \$. 3.675.000.00 (con reducción del 50% según el con la reducción al 50% determinada en el ordinal tercero de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil – Familia del dieciséis (16) de septiembre de 2024).

GASTOS JUDICIALES : \$. 524.365.00

Total, Costas Judiciales: \$. 2.361.865.00

1.2. COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.423.500.00. (con reducción del 50% según el con la reducción al 50% determinada en el ordinal tercero de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil – Familia del dieciséis (16) de septiembre de 2024)

GASTOS JUDICIALES : \$. 0.00

Total, Costas Judiciales: \$ 711.750.00

Total, Costas Judiciales ambas instancias: \$ 3.073.615.00

De otra parte de hace saber que la parte demandante, presentó escrito mediante el cual pretende la ejecución de las condenas y costas impuestas dentro del proceso en referencia.

Manizales, Julio 15 de 2025

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: Verbal
DEMANDANTES: Ricardo Augusto Rivera Serna,
José María Rivera Serna,
Patricia Liliana Serna Toro,
Valentina Rivera Serna y
Alejandra María Torres Muñoz
DEMANDADO: José Silvio Arroyave Buitrago
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00214-00

1. **Objeto De Decisión.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se decide lo pertinente en el proceso de la referencia:

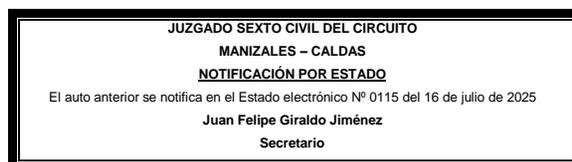
2. **Resuelve:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la secretaría de este juzgado causada en favor de la parte demandante Ricardo Augusto Rivera Serna, José María Rivera Serna, Patricia Liliana Serna Toro, Valentina Rivera Serna y Alejandra María Torres Muñoz y a cargo de la parte demandada señor José Silvio Arroyave Buitrago, por encontrarlas ajustadas a derecho ello de conformidad al Art. 366 del C. G. del P.

SEGUNDO: POSPONER el trámite de ejecución de las providencias proferidas dentro de la presente causa judicial, hasta tanto la presente providencia quede debidamente ejecutoriada; pues además de solicitarse el mandamiento de pago frente a las condenas impuestas en la sentencia proferida el día 19 de febrero de 2024 modificada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil – Familia mediante providencia del dieciséis (16) de septiembre de 2024, también se solicitó orden de apremio en relación con la condena en costas efectuada en ambas instancias, las que solo hasta este momento están siendo objeto de aprobación. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 305, 306 y 366 del código General del proceso.

TERCERO: Notificada esta providencia, **PERMITIR** a las partes en contienda el acceso al expediente electrónico a través de la plataforma SharePoint de Microsoft.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MANUELA ESCUDERO CHICA
JUEZ



Firmado Por:

Manuela Escudero Chica

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65ef3d549b4520178e0e3a7091a839b7a776ec314b584d42aa799879c70a931**

Documento generado en 15/07/2025 04:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
ABOGADA

Manizales, agosto de 2025

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas

E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

DEMANDANTES: RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA C.C. No. 1.053.776.371, JOSÉ MARÍA RIVERA SERNA. C.C. No. 4.356.173 - PATRICIA LILIANA SERNA TORO. C.C. No. 24.433.356 - VALENTINA RIVERA SERNA. C.C. No. 1.053.809.163 - ALEJANDRA MARÍA TORRES MUÑOZ C.C. No. 30.412.494

DEMANDADO: JOSÉ SILVIO ARROYAVE BUITRAGO. C.C. No. 10.215.976

RADICADO: 2022-00214

REFERENCIA: IMPULSO PROCESAL – SOLICITA RESOLVER EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante; a través del presente escrito, me permito solicitar respetuosamente, que en aplicación del artículo 120 del CGP, proceda a **RESOLVER EL EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**. Lo anterior, en vista de que el proceso verbal ya fue resuelto inicialmente en providencia del 16 de septiembre de 2024, emitida por el por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil – Familia y posteriormente fue confirmada por su despacho mediante el auto del 04 de junio de 2025. Así, a la fecha, quedando en firme el citado, solicito se proceda con el proceso ejecutivo.

Atentamente,



ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

C.C. N° 24.827.043 de Neira

T.P. N° 175.214 del CSJ

| | | | |
|--|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido



**Fecha: Viernes 08 de agosto del 2025
Hora: 2:13:38 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de **1 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, con el radicado; **202200214**, correo electrónico registrado; **alexacast_8@hotmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

| Archivo(s) Cargado(s) | Archivo(s) Cargado(s) |
|--------------------------------|-----------------------|
| ImpulsoResolucionEjecutivo.pdf | |

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20250808141340-RJC-14683

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
ABOGADA

Manizales, agosto de 2025

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas

E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

DEMANDANTES: RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA C.C. No. 1.053.776.371, JOSÉ MARÍA RIVERA SERNA. C.C. No. 4.356.173 - PATRICIA LILIANA SERNA TORO. C.C. No. 24.433.356 - VALENTINA RIVERA SERNA. C.C. No. 1.053.809.163 - ALEJANDRA MARÍA TORRES MUÑOZ C.C. No. 30.412.494

DEMANDADO: JOSÉ SILVIO ARROYAVE BUITRAGO. C.C. No. 10.215.976

RADICADO: 2022-00214

REFERENCIA: IMPULSO PROCESAL – SOLICITA RESOLVER EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante; a través del presente escrito, me permito solicitar respetuosamente, que en aplicación del artículo 120 del CGP, proceda a **RESOLVER EL EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**. Lo anterior, en vista de que el proceso verbal ya fue resuelto inicialmente en providencia del 16 de septiembre de 2024, emitida por el por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil – Familia y posteriormente fue confirmada por su despacho mediante el auto del 04 de junio de 2025. Así, a la fecha, quedando en firme el citado, solicito se proceda con el proceso ejecutivo.

Atentamente,



ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

C.C. N° 24.827.043 de Neira

T.P. N° 175.214 del CSJ

| | | | |
|--|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido



**Fecha: Miércoles 11 de junio del 2025
Hora: 10:13:31 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de **3 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **ALEXANDRA**, con el radicado; **202200214**, correo electrónico registrado; **alexacast_8@hotmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

| Archivo(s) Cargado(s) | Archivo(s) Cargado(s) |
|----------------------------------|------------------------------|
| AnexosEjecutivoAContinuacion.pdf | EjecutivoAcontinuacion.pdf |
| Medidascautelares.pdf | |

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20250611101332-RJC-3783